

Nº DICTAMEN: 4/2024

FECHA CONSULTA: 23/05/2024

FECHA DICTAMEN: 04/06/2024

NORMATIVA: Artículo 14 octies del Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado regulado por Decreto Legislativo 2/2024, de 22 de octubre (en adelante Texto Refundido).

Descripción de los hechos

El consultante expone en su escrito la siguiente cuestión:

- Habiendo trasladado su domicilio al Principado de Asturias por motivos laborales, interesa determinar si en la base de la deducción autonómica indicada procede considerar los gastos de arrendamiento de vivienda en los que ha incurrido en el ejercicio del traslado, así como los gastos de gestoría y la fianza.

Cuestión planteada

El objeto de la consulta es, como se ha indicado, determinar si en la base de la deducción autonómica por traslado de domicilio por motivos laborales procede considerar los gastos de arrendamiento de vivienda en los que ha incurrido en el ejercicio del traslado, así como los gastos de gestoría asociados al citado arrendamiento y la fianza efectuada.

Contestación

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un impuesto estatal parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas. Conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los obligados podrán formular a la Administración tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

La cuestión planteada se refiere a la aplicación de la deducción autonómica por traslado de domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales prevista en el artículo 14 octies del Texto Refundido.

A estos efectos, y según lo previsto en la normativa vigente, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

1. Los contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales, podrán practicar en la cuota íntegra autonómica una deducción del 15 por ciento de los gastos que se generen como consecuencia del citado traslado, con el límite de 1000 euros, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el contribuyente no haya tenido su residencia habitual en el Principado de Asturias durante los cuatro años anteriores a la fecha del traslado por motivos laborales.

b) Que el contribuyente fije su residencia habitual en el Principado de Asturias y la misma se mantenga durante al menos tres años adicionales al del propio traslado.

c) Que, en el supuesto de trabajos por cuenta ajena, exista un contrato de trabajo.

d) Que, en el supuesto de trabajos por cuenta propia, el contribuyente se encuentre en situación de alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente.

En el supuesto en que el contribuyente desarrolle trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico, el límite de la deducción será de 2000 euros.

2. Esta deducción se aplicará en el período impositivo en el que se produzca el traslado de domicilio por motivos laborales y durante los tres ejercicios posteriores.

*3. A los efectos de la presente deducción, **se considerarán gastos generados como consecuencia del traslado de domicilio los siguientes:***

*a) **Gastos de viaje y mudanza** necesarios para el establecimiento del contribuyente y los miembros de su unidad familiar en el Principado de Asturias.*

*b) **Gastos derivados de la escolarización** en el Principado de Asturias de los descendientes del contribuyente.*

*c) **Gastos por adquisición o arrendamiento de vivienda habitual** del contribuyente en el Principado de Asturias, **incluyéndose** a estos efectos los **gastos originados por la contratación de servicios o suministros vinculados a la misma.***

4. A los efectos de la presente deducción, tendrán la consideración de trabajos especialmente cualificados los definidos en el apartado 3 del artículo 14 septies.

5. Para los trabajadores que desarrollen trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico, la presente deducción será incompatible con la prevista en el artículo 14 septies del presente texto refundido.

El objeto de la presente consulta consiste en determinar si procede considerar como gastos deducibles los siguientes:

- Arrendamiento de vivienda habitual en el ejercicio del traslado.
- Gastos de gestión asociados al arrendamiento.

- Fianza depositada como garantía del arrendamiento.

En lo relativo al arrendamiento, el propio artículo 14 octies citado, en su número 3, letra c) establece claramente que se considerarán gastos generados como consecuencia del traslado de domicilio los de arrendamiento de vivienda habitual en que incurra el contribuyente, de modo que efectivamente, los citados gastos pueden ser considerables como deducibles a estos efectos.

Por su parte, entendiendo que los gastos de gestoría se refieren a gastos relacionados con el arrendamiento de la vivienda habitual, establece igualmente el número 3.c) del artículo 14 octies, que se considerarán como gastos asociados al traslado de domicilio los originados por la contratación de servicios asociados a la adquisición o el arrendamiento de vivienda, luego, nuevamente nos encontramos ante un gasto que la propia norma recoge de forma expresa.

Por último, la fianza asociada al arrendamiento de vivienda no tiene la naturaleza de gasto ya que por definición se trata de un depósito, de una garantía que puede ser reintegrada. Únicamente tendría la naturaleza de gasto en el supuesto en que la citada fianza fuera parcial o totalmente ejecutada, sólo en ese caso podría ser considerada como gasto deducible. Tal ejecución de la garantía, para ser considerada como gasto a estos efectos, debería llevarse a cabo en consecuencia, dentro de los plazos legales en que resulta de aplicación la deducción, es decir, durante el ejercicio del traslado y los tres siguientes.

En definitiva, entiende este órgano que, tendrán la condición de gastos deducibles a los efectos de la aplicación de la deducción por traslado de domicilio al Principado de Asturias por motivos laborales, tanto los de arrendamiento como los gastos de gestoría asociados al citado arrendamiento de vivienda habitual. No se considerará sin embargo la fianza por no tratarse de un gasto propiamente dicho, salvo en el supuesto que durante el plazo establecido en la norma (ejercicio de traslado y los tres posteriores) sea ejecutada convirtiéndose en un gasto efectivo de arrendamiento (en el importe ejecutado). Ha de recordarse igualmente, que tal aplicación de la deducción únicamente será posible siempre y cuando se cumplan los restantes requisitos previstos en el artículo 14 octies del texto refundido de las

disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre.

